

Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ALEYDA QUINTERO ARIAS
Demandado: H. de JAIRO E. ACOSTA ROJAS
500013110002-2014-00001-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

171

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de febrero de 2020. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 03 JUL 2020

Téngase por no contestada la demanda por el Curador Ad Litem de la demandada MARIA DEL PILAR ACOSTA CARDENAS, quien se notificó personalmente el 29 de enero de 2020.

Como quiera que no se ha adelantado la audiencia del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y reúne los requisitos del artículo 89 ibídem, y siendo esta la cuerda procesal por la que se adelanta aún este asunto, pues no se ha presentado el tránsito de legislación del art. 625 del C.G.P., se ADMITE la reforma de la demanda presentada por la parte actora, señora ALEYDA QUINTERO ARIAS, por intermedio de su apoderada.

De la reforma de la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados Sucesores Procesales del causante JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS que ya se hayan notificado de la demanda principal y auto que la admitió, y Curadores Ad Litem que actúan, por la mitad del término establecido para el traslado del auto admisorio de la demanda, es decir, diez (10) días), mediante el presente auto que se notificará por estado y se dará aplicación a la parte final del artículo 87 ibídem. Hágase uso de las herramientas virtuales necesarias y convenientes.

Respecto de los demandados sucesores procesales que aún no han comparecido al proceso, córraseles el traslado correspondiente de los veinte (20) días, notificándolo además de este auto, el proveído que admitió la demanda y anexando a la copia de la demanda y de la reforma. Hágase uso de las herramientas virtuales necesarias y convenientes.

Proceso: DEC. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ALEYDA QUINTERO ARIAS
Demandado: H. de JAIRO E. ACOSTA ROJAS
500013110002-2014-00001-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consideración a lo solicitado por la apoderado de la parte actora en memorial que antecede, siendo procedente, se le concede a la demandante señora ALEYDA QUINTERO ARIAS el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de apoderada de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

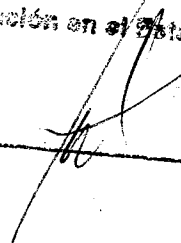
La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA
VILLAVICENCIO-META
NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 06 JUL - 2020 Notifícase el auto anterior a
las partes por anotación en el Estado Número 051

Firma Secretario 

173

JOSE ALIRIO ORTIZ CELIS
Abogado titulado

Villavicencio, 09 de julio de 2020

Doctora
OLGA CECILIA INFANTE LUGO
Juez Segunda de Familia de Villavicencio
E.S.D.

ASUNTO: Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación

Referencia: Proceso Ordinario de Unión Marital de Hecho
Radicado: 50001 31 10 002 **2014 00001-00**
Demandante: ALEYDA QUINTERO ARIAS
Demandado: JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS

● **JOSÉ ALIRIO ORTIZ CELIS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.666 de Villavicencio, y Tarjeta Profesional No. 214.490 del C.S de la J., con domicilio en la carrera 20 No. 3 – 03 Hacaritama 4 de la ciudad de Villavicencio actuando en mi condición de Curador **AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **Q.E.P.D JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS**, nombrado por el despacho, a usted comedidamente por medio del presente escrito, me permito manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 03 de julio de 2020 notificado por estado el 06 de julio de 2020 que admitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora Señora **ALEYDA QUINTERO ARIAS**, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

No es procedente la reforma a la demanda presentada por el extremo activo, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, dicho acto procesal sólo es procedente hasta antes de la notificación del auto que fijó fecha y hora para la audiencia del artículo 101 *idem*, y en el presenta caso, ya fue señalada en auto del 22 de enero de 2016 (el cual cobro ejecutoria y firmeza), máxime que la dicha audiencia fue celebrada el día 15 de febrero de esa misma anualidad, como se puede evidenciar en los folios 61, 62 y 63 del cuaderno principal.

No obstante, lo anterior, por auto del 10 de mayo de 2016 se fijó fecha para la continuación de la citada audiencia (101 C.P.C.), para el 13 de junio de 2016, fecha para la cual se realizó la audiencia (ver folios 69 y 70 del expediente).

Cabe precisar que el presente proceso aún no ha hecho tránsito a la legislación actual, es decir, al Código General del Proceso, lo que impone que su trámite debe seguir conforme a

174

JOSE ALIRIO ORTIZ CELIS

Abogado titulado

la legislación anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1º del artículo 625 del C.G.P.

PRUEBAS

- ❖ Acta de que trata de la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., de fecha 15 de febrero de 2016
- ❖ Acta de que trata de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C. de fecha 13 de junio de 2016

PETICIONES

Primero. Se revoque el auto fustigado, declarando improcedente la reforma presentada por la parte actora.

Segunda. En el evento, de no acceder a la anterior petición, en subsidio se conceda la apelación interpuesta.

LUGARES PARA LA NOTIFICACION

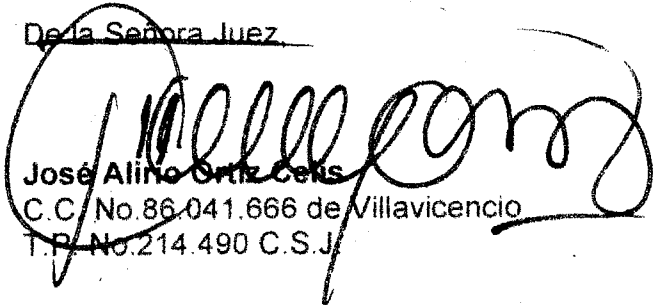
Los indicados en la demanda origen del proceso.

El suscrito recibirá notificaciones en la Oficina ubicada en Carrera 20 No. 3 – 03 barrio Hacaritama 4 de la ciudad de Villavicencio y en el correo electrónico:

joelortizcelis@gmail.com

Celular: 313 2639689.

De la Señora Juez


José Alirio Ortiz Celis
C.C. No. 86.041.666 de Villavicencio
T.P. No. 214.490 C.S.J.

175
AUDIENCIA DE TRAMITE

DEMANDANTE : ALEYDA QUINTERO ARIAS

DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS

PROCESO: No. 2014-0001-00 ORDINARIO (U.M.H.)

En Villavicencio Meta a los Quince días del mes de febrero de dos mil dieciséis, siendo el día y hora previamente señalada, para que lleve a cabo la audiencia comprendida en el Art 101 del C.P.C. Acto seguido, la Juez, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia declarándola legalmente iniciada.

Llegada la hora comparece a la audiencia la demandante ALEYDA QUINTERO ARIAS, C.C. 40.444.558, la Doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, T.P. 148423-D1 del C.S.J., Apoderada de la demandante y el Doctor LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, T.P. 101220 del C.S.J., Curador Ad litem del demandado.

ETAPA DE CONCILIACION

Como quiera que la parte demandada está representada por Curador Ad litem, no es posible la conciliación, por tal razón se declara fracasada esta etapa

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado cuidadosamente el proceso se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales, conforme al Art. 75 y s.s. del C.P.C. La demanda fue presentada en debida forma por ALEYDA QUINTERO ARIAS, a través de apoderado y en contra de JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS. Por auto de 11 de diciembre de 2014, se ordenó emplazar al demandado, emplazamiento que se realizó en la forma y términos del Art 318 del C.P.C., luego se designó curador ad litem, designación que recayó en el Doctor LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO, quien fue notificado personalmente de la demanda el 29 de Julio de 2015, quien la contestó dentro del término oportuno. En los demás aspectos no se observa irregularidad o vicio alguno en lo actuado que pueda llevar a nulidad o sentencia inhibitoria posterior. Queda así surtida esta etapa de saneamiento del proceso.

1

Se procede a evacuar el interrogatorio a la demandante, así:

Presente, ALEYDA QUINTERO ARIAS, C.C. 40.444.558 de Villavicencio, quien fue citada para absolver interrogatorio por tal virtud la suscrita jueza le explicó el contenido del artículo 208 del C.P.C. y le recibió el juramento de rigor de conformidad, por cuya gravedad se comprometió a decir toda la verdad en el interrogatorio que va rendir y al efecto expuso: sobre sus anotaciones civiles y personales manifestó: me llamo como está dicho y escrito, nací en San Martín (Meta) el 30 de Abril de 1976, tengo 40 años estado civil, soltera, grado de ilustración, bachillerato, ocupación cuido a una señora en las noches, resido en la calle 44 Sur No 39-57 Barrio Saman de la Rivera.

Seguidamente la señora Jueza interroga de la siguiente manera.

PREGUNTADO. Díganos que motivos la llevaron a usted a promover el presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO siendo demandado JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS. CONTESTO. Yo conviví casi trece años con él y yo tengo unas hijas que no son de este hogar, presentamos muchos problemas, eso me llevó a la separación, hablé con él, como íbamos a solucionar las cosas, y lo único que hacía todo el tiempo era insultarme, decirme que me iba a matar y que no tenía derecho a reclamarle nada, así estuve un lapso de dos meses en la casa, decidí demandarlo en la Fiscalía, lo citaron y lo único que hicieron fue darle dos meses en la casa para que siguiera insultándome, porque no pasó nada, la Fiscalía no hizo nada, me insultaba a mí y a mis hijas, decidió dividir la casa por la mitad, quitarnos los servicios, dejarnos un cuarto, con todas las cosas amontonadas, esa situación me llevó a que me fuera de la casa, me fui para donde mi mamá con mis hijas el 10 de Agosto de 2014 y ahí estuve con ella hasta el 21 de Julio de 2015, decidí nuevamente ingresar a la casa porque nosotros en la convivencia tuvimos una niña, ella se llama Sara Sofía Acosta Quintero, tiene 8 años, decidí volver a la casa porque él no le aportaba un peso a la niña para nada, decidí denunciarlo en Fiscalía por Alimentos, yo entré a la casa en contra de la voluntad de él, cuando salió el proceso de Fiscalía igual siguieron los insultos, diciendo que no me iba a pagar nada y nadie le obligaba a pagar nada de la niña, se firmó el acuerdo en Fiscalía y él dice que no, que nadie le obliga a pagar, dura una semana calmadito y a la semana siguiente vuelven los insultos, en el poco tiempo que se puede hablar con él llegamos a un acuerdo, de vender la casa, pero con la condición que yo le firmaba un documento donde desistía a reclamarle más patrimonio, yo le dije que no le firmaba nada, que fuera justo con las cosas y me insultó terriblemente, eso fue aproximadamente hace cinco días atrás.

PREGUNTADO. Usted le informó al señor JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS sobre el presente proceso CONTESTO. Yo le informe que le coloqué una demanda de liquidación para que arreglemos las cosas por las buenas, no le he dicho donde cursa ni la radicación, él me dice que eso es mentiras mías, que es por sacarlo.

DESPACHO. En este momento de la audiencia, y con el fin de precaver una eventual nulidad, toda vez que se tiene conocimiento de que el señor JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS, si reside en la calle 44 Sur No 39- 57 Barrio Samán de la Rivera, se dispone que por secretaria se expida el correspondiente citatorio, y por iniciativa del señor Curador, que se le entregue al mismo, con el fin de que lo diligencie y lo allegue al juzgado a la mayor brevedad posible. Las partes quedan notificadas en estrados.

En consecuencia el proceso queda suspendido, hasta tanto se obtenga la notificación del demandado. Lo anterior de acuerdo al art 170 del C.P.C.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZA

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

LA DEMANDANTE

Aleyda Quintero Arias
ALEYDA QUINTERO ARIAS

LA APODERADA

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO

LUIS FRANCISCO LEMUS CASTRO

LA SECRETARIA

198
AUDIENCIA DE TRAMITE

DEMANDANTE : ALEYDA QUINTERO ARIAS

DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS

PROCESO: No. 2014-0001-00 ORDINARIO (U.M.H.)

En Villavicencio Meta a los trece días del mes de Junio de dos mil dieciséis, siendo el día y hora previamente señalada para continuar con la audiencia comprendida en el Art 101 del C P C Acto segundo la Jueza, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia declarándola legalmente iniciada.

Llegada la hora comparece a la audiencia la demandante ALEYDA QUINTERO ARIAS, C.C. 40.444.558 y la Doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, T.P. 148423-D1 del C.S.J., Apoderada de la demandante.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la señora apoderada de la demandante, quien manifiesta. Respetuosamente me permito indicar al despacho que como quiera que en el proceso el señor JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS, se notificó de manera personal pero lamentablemente el demandado falleció el pasado 4 de Junio de 2016, por lo cual solicito se dé aplicabilidad al Art 168 del C.P.C., numeral 1, para lo cual allegaré el registro civil de defunción que acredite esta situación, toda vez que la Fiscalía Cuarenta y Dos de Unidad de Vida, no ha expedido ni ha dado la orden para efectuar tal actuación.

DESPACHO: El despacho le solicita a la señora apoderada de la parte actora manifieste en cuanto tiempo cree que puede tener el Registro de Defunción del señor JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS, a lo cual la señora apoderada manifiesta que en el término de una semana aproximadamente, por lo tanto el despacho le concede el término de quince (15) días para que allegue tal documento e informe los nombres de los herederos determinados del señor en mención así como las direcciones en donde pueden recibir citaciones para notificaciones personales, y solicite lo pertinente respecto de los herederos indeterminados.

La señora secretaria deberá ingresar el presente proceso al despacho, en el término máximo de quince (15) días o antes, si la señora apoderada de la parte actora presenta memorial adjuntando

1

174
el documento aludido junto con los demás requisitos a que se ha
hecho mención.

En consecuencia el presente proceso queda en espera para tomar
la decisión que en derecho corresponde

No siendo otro el motivo de la presente, se termina / se firma por
quienes en ella intervinieron.

LA JUEZA

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

LA DEMANDANTE

Aleyda Quintero Arias
ALEYDA QUINTERO ARIAS

LA APODERADA

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

LA SECRETARIA

LUZ MILI LEAL ROA



Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

RADICADO: 50001-3110002-2019-00013-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA
DEMANDADO: QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA

ANGIE PAOLA RUBIO REYES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.821.630 de Granada (Meta), obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor de LAURA MARCELA GOMEZ CISNEROS, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.957.097 de Villavicencio (Meta), en su condición de estudiante adscrito (a) al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para que continúe con el trámite del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,

ANGIE PAOLA RUBIO REYES
C. C. No. 1.006.821.630, de Granada - Meta
E-mail: angierubio@usantotomas.edu.co
Estudiante adscrito (a) al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás

Acepto,

Laura Marcela Gomez Cisneros

LAURA MARCELA GOMEZ CISNEROS
C.C. No. 1.121.957.097, de Villavicencio - Meta
E-Mail: lauramgomez@usantotomas.edu.co
Estudiante adscrito (a) al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás

V°B° Dra. LUCY MERCEDES GARCIA HERRERA



Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

RADICADO: 50001-3110002-2019-00013-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA
DEMANDADO: QUER LADOMER CALDERON BOBADILLA

LAURA MARCELA GOMEZ CISNEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.957.097 de Villavicencio - Meta, mayor de edad, vecino de Villavicencio - Meta, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, respetuosamente manifiesto que ACEPTO la sustitución del poder conferido por el estudiante ANGIE PAOLA RUBIO REYES

Sírvase reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia y poder continuar como apoderado de la parte DEMANDANTE, para el efecto adjunto:

- Escrito de sustitución de poder.
- Certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás,

Sírvase dar el trámite de ley a esta solicitud.

Del Señor Juez, atentamente:

Laura Marcela Gómez Cisneros

LAURA MARCELA GOMEZ CISNEROS
C.C No. 1.121.957.097 de Villavicencio - Meta
Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás.
E-Mail: lauramgomez@usantotomas.edu.co
Dirección: Av. 40 N° 16b-159 CC Villacentro Of. 1
Celular: 3228093227

Lucy Mercedes García Herrera

V°B° Dra. LUCY MERCEDES GARCIA HERRERA
Directora Consultorio Jurídico



**LA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS - SEDE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR

Que **LAURA MARCELA GOMEZ CISNEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.957.097 de Villavicencio - Meta, está adscrita al CONSULTORIO JURÍDICO en el presente semestre y, en consecuencia, la autoriza para actuar ante su despacho en el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** como apoderada de la señora **BREIDYS ADRIANA PUENTES BOBADILLA**

La presente se expide a solicitud del interesado a los 6 días del mes de julio de 2020.

Cordialmente,

LUCY GARCÍA HERRERA
Directora Consultorio Jurídico

CONSULTORIO JURÍDICO

Autorizado Mediante Resolución 039 de 24 de sep/2010 del Tribunal Superior del Distrito Judicial.
Av. 40 N° 16b - 159 C.C. Villacentro Of. 1 Tel: 668 6888 - 663 2385 Fax: 668 8197

Villavicencio - Meta

WWW.USTAVILLAVICENCIO.EDU.CO / E-mail: consjuridicovillavo@usantotomas.edu.co

Institución Educativa vigilada por el M.E.N.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 FAMILIA DE CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 028

Fecha: 16/07/2020

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2014 00001	Ordinario	ALEYDA QUINTERO ARIAS	JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS	Traslado Reposición Art. 319 C.G. del P.	17/07/2020	22/07/2020

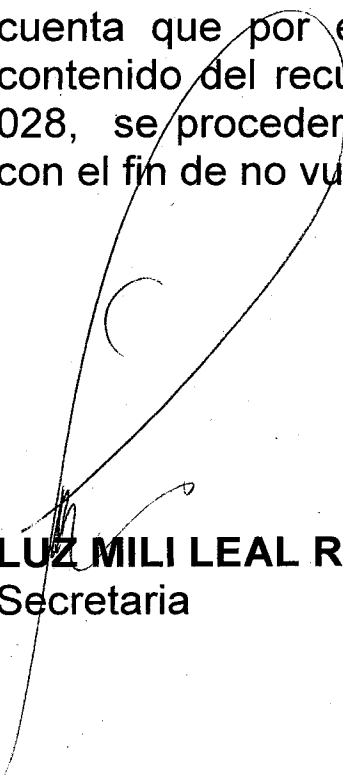
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.

LUZ MILI/LEAL ROA

SECRETARIO

134

CONSTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA. Villavicencio, 22 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que por error involuntario se dejo de escanear el contenido del recurso de reposición, junto con el estado No. 028, se procederá a correr traslado del recurso interpuesto, con el fin de no vulnerar derecho alguno. Conste.


LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria